

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de Reglamentar el uso de Transporte Escolar en nuestra Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, hasta la fecha en nuestra localidad, no existe una reglamentación en cuanto al transporte escolar;

Que, el servicio de transporte escolar resulta un medio indispensable por tratarse del traslado de los alumnos a las escuelas públicas o privadas y/o diferentes actividades con fines educativos;

Que, por medio de esta Ordenanza, se pretende alcanzar y reforzar las medidas de contralor con la finalidad de beneficiar al alumnado de esta comunidad;

Que, es facultad de este Concejo la sanción de la presente Ordenanza, en virtud de lo normado por el artículo 36° incisos 4 y 43 y artículo 91° de la Ley N°1597 de Municipalidades y Comisiones de Fomento y el artículo 41° del Reglamento Interno;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese el Servicio de Transporte Escolar de interés público en la localidad de General Acha, el cual estará regido por las prescripciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias que puedan dictarse.-

Artículo 2°: El servicio de Transporte Escolar comprenderá el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso que se realice desde y hacia las escuelas y colegios públicos y/o privados, o en actividades con fines educativos y/o deportivos.-

Artículo 3°: El Servicio de Transporte Escolar estará debidamente autorizado por la Dirección de Tránsito y Bromatología.-

Artículo 4°: La prestación del Transporte Escolar deberá efectuarse en forma eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°: Solicitud de Habilitación: Toda persona que gestione la habilitación para la prestación del servicio de Transporte Escolar deberá presentar una solicitud ante la Municipalidad, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a)- Ser mayor de edad y denunciar domicilio real o residencia en General Acha.-
- b)- D.N.I., CUIL/CUIT.-
- c)- Acreditar propiedad del vehículo, acompañando fotocopia de título del automotor.-

d)- Acompañar certificado de Verificación Técnica Vehicular, la cual deberá realizarse anualmente.-

e)- Acompañar fotocopia de Póliza de Seguros con cobertura de daños a terceros y a personas transportadas, de acuerdo a la capacidad del vehículo establecido en el artículo 10°.-

Artículo 6°: Otorgada la habilitación, se extenderá “**con cargo**” una credencial al titular, donde se especificara su condición de propietario del automotor para la prestación del servicio y en la que se consignaran las siguientes referencias:

- 1)- Nombre y Apellido.-
- 2)- D.N.I. o Cedula de Identidad.-
- 3)- Numero de Habilitación.-
- 4)- Fotografía de 2,5 cm. X 3 cm. Sobre fondo blanco.-
- 5)- Numero de Registro de conducir.-

La habilitación para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser renovada anualmente por sus titulares, como así también deberán abonar dentro del primer semestre del año calendario la tasa por inspección, seguridad e higiene, conforme al monto que anualmente establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal.-

Artículo 7°: El número de habilitaciones deberá limitarse en relación con la población escolar primaria transportada, siendo facultad del Departamento Ejecutivo fijar ese límite anualmente.-

Artículo 8°: Solo se podrá ser titular de una única LICENCIA HABILITANTE, siendo incompatible con la prestación de cualquier otro servicio público de transporte municipal, no pudiendo el titular prestar el servicio con más de un vehículo. Se podrá conceder una única LICENCIA HABILITANTE por matrimonio.-

Artículo 9°: El propietario del vehículo podrá solicitar por escrito la autorización para que el servicio sea prestado por un empleado conductor, el cual, si reúne las condiciones de capacidad para desempeñar como tal, podrá ser habilitado conforme lo establece para el titular la presente Ordenanza, pero siempre bajo la exclusiva responsabilidad de este. El propietario tiene la obligación de comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo toda variante que se produzca, ya sea por despido, cese de actividades o cualquier otra causa que lo determine. Si dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un empleado conductor se comprobare que ilícitamente prosigue desempeñándose como tal, la responsabilidad emergente de ello recaerá exclusivamente sobre el propio empleador.-

Artículo 10°: Habilidadación de vehículos: Queda entendido que en todos los casos, para ser habilitado el vehículo automotor deberá probarse la propiedad del mismo.-

- 1- En los casos en que la adquisición del automotor no estuviera aun registrada a nombre del titular, se admitirá con carácter precario y dentro de un límite de sesenta (60) días todo comprobante legal que goce de autenticidad;
- 2- Antigüedad: Los vehículos deberán ajustarse a las siguientes pautas:
 - a)- Cuando se trate de incorporar unidades por adjudicación de nuevas habilitaciones, la unidad completa deberá tener como máximo dos (2) años de antigüedad;
 - b)-Para mantener la unidad, motor y/o carrocería en servicio, la antigüedad de los mismos no podrá superar los quince (15) años, no existiendo limitación respecto al modelo y/o

inversión, siempre y cuando la unidad, motor y/o carrocería respete la antigüedad prevista en el presente.-

3- Dividánse los vehículos en dos (2) categorías:

I- COMBI: Con capacidad máxima se quince (15) asientos incluidos el del conductor.-

II- MINI-OMNIBUS: Con capacidad mayor de quince (15) asientos, hasta veinticinco (25) asientos, incluidos el del conductor.-

Los automotores serán verificados y encuadrados dentro de la respectiva categoría por la autoridad competente. Los asientos deberán ser tapizados en cuero y/o plásticos y contarán con respaldo. Los mismos, deberán estar dispuestos mirando hacia el frente debidamente fijados al piso.-

4- Llevarán colocados sobre el parabrisas y sobre el vidrio trasero un letrero identificatorio del servicio, que en el interior de un disco de color negro, sobre el fondo blanco, lleve el número de habilitación, la capacidad máxima autorizada para transportar y en su base la inscripción Transporte Escolar, en un tamaño no inferior a quince (15) centímetros.- En la parte posterior del vehículo se colocará un cartel indicando Velocidad Máxima 40 Km/hora.-

En las partes laterales deberán tener colocados vidrios transparentes.-

5- Los vehículos estarán provistos de cinturón de seguridad, Botiquín de Primeros Auxilios, matafuegos a base de anhídridos carbónicos y salida de emergencia.-

Artículo 11°: Queda prohibido el uso de asientos provisorios. Asimismo, queda prohibido el transporte de personas en un número mayor al de la cantidad de asientos.-

Artículo 12°: Los vehículos en servicio, serán sometidos a desinfección municipal por lo menos una vez al mes, procedimiento que lleve a cabo en el lugar y fecha que disponga la Dirección de Bromatología.-

Artículo 13°: En caso de avería del vehículo habilitado para prestar el servicio, que prive al titular de seguir prestando el mismo durante el tiempo que demande su reparación, la Dirección de Tránsito podrá autorizar el reemplazo del vehículo habilitado por uno sustituto. Este beneficio no podrá otorgarse más de treinta (30) días hábiles. El vehículo sustituto deberá ser de similares características al habilitado y deberá cumplir todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza.-

Artículo 14°: Las infracciones y/o contravenciones a la presente Ordenanza y a las normativas de Tránsito, caducarán con la habilitación.-

Artículo 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo todo cambio de vehículo, solicitando la baja de la que se retira y el acta del que se afectará al servicio, debidamente autorizado.-

Artículo 16°: Las licencias son **personales e intransferibles**, quedando expresamente prohibido su locación, permiso de uso o la utilización de cualquier figura legal que lleve implícito la transmisión de derechos.-

Artículo 17°: En caso de muerte, incapacidad o jubilación ordinaria del titular de licencia, el cónyuge o conviviente al momento del hecho y /o sus herederos tendrán prioridad para la adquisición de la misma. Dicha opción, deberá ser ejercida por los beneficiarios dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrida la causal de vacancia.-

Artículo 18°: Para el ascenso y descenso de los escolares, el vehículo deberá arrimarse al cordón cuneta de la acera o lo más próximo a él, con las puertas debidamente cerradas hasta su detención.-

Artículo 19°: Los titulares de habilitaciones vigentes al momento de la promulgación de la presente Ordenanza que no reúnan todos los recaudos aquí dispuestos, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para ajustarse a las exigencias previstas. Vencido dicho plazo caducará la licencia habilitante obtenida.-

Artículo 20°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.-

ORDENANZA N° 16/14